



Resolución de Gerencia General

N° 030-2022-UESST/GG

Tumbes, 13 de abril de 2022

VISTO: La Solicitud S/N de Abad Cornejo Escobar, el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el Informe N° 048-2022-UESST-GAF/ORRHH de la oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 030-2022-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en marco de la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, encargado a partir del 01 de diciembre de 2018, prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante villar;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa, de la referida unidad ejecutora, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por la Dirección Ejecutiva del OTASS;

Que, el artículo 25 de la Resolución Directoral N° 009-2018-OTASS/CD, preceptúa que la Oficina de Recursos Humanos es la unidad organica que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, responsable de administrar adecuadamente los recursos humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, promoviendo el rendimiento y desarrollo del personal en un adecuado ambiente laboral y desarrollando políticas de bienestar social y de relaciones laborales;

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 13 de abril de 2022, el servidor Abad Cornejo Escobar, solicita licencia sin goce de remuneraciones y que se reserve su plaza por el tiempo que dure la licencia;

Que, con Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, hace un pronunciamiento respecto al otorgamiento de las licencias sin goce de remuneraciones al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS, concluye, que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS, derecho que será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9, 2.11, 2.13 y 2.15 del aludido informe;





Resolución de Gerencia General

Que, mediante Informe N° 048-2022-UESST-GAF/ORRHH, la Oficina de Recursos Humanos, es de la opinión que al servidor Abad Cornejo Escobar, le corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, solicitando a la Gerencia General como máximo órgano de gestión administrativa, que mediante acto resolutivo **autorice la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza**, de acuerdo al siguiente análisis;

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Que, es preciso manifestar que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establece que *"ante la terminación de contratos de Asociación Pública Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento"*;

Que, el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes (Agua Tumbes), en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, bajo ese contexto, en el marco de lo señalado por el numeral 17.3, del artículo 17 de la Ley N° 30847, se faculta al OTASS a contratar personal de forma inmediata y temporal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se prorroga por seis meses el plazo otorgado al OTASS para ejercer la facultad de realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, a que se refiere la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 30847, que la modalidad de ingreso del personal a la Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, se realizó sin proceso de selección, sin embargo, propuso que esta se desarrolle en base a los principios de transparencia y meritocracia, por lo que la incorporación de este personal debe regirse en base al principio de mérito de la Ley del Servicio Civil la cual establece que: "El mérito busca que los puestos del servicio civil





Resolución de Gerencia General

sean ocupados por las personas idóneas, en virtud de sus habilidades, aptitudes y capacidades”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora “Servicios de Saneamiento Tumbes”, que establece en el literal f) del artículo 9 que la Gerencia General propone la designación y cese a los gerentes y/o personal de confianza de Agua Tumbes;

Que, los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021;

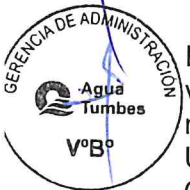
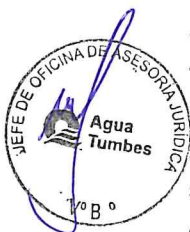
Que, cabe acotar también que, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, en donde, se manifiesta que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: “*Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;*

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, cabe precisar que los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, por otro lado, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, analizar el citado Informe Técnico, y verificar si le corresponde al servidor, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, en virtud de lo estipulado por el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, en donde se establecen las funciones de la Oficina de Recursos Humanos que en su **literal a) del artículo 26**, que precisa: “**Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, a) Proponer y ejecutar las políticas y acciones del sistema de gestión de recursos humanos, conforme a la normativa vigente**”;

Que, con relación al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, es preciso indicar que, mientras no exista norma legal especial que establezca





Resolución de Gerencia General

incompatibilidades para desempeñar determinados cargos públicos, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:

3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.

Sobre la reserva de plaza

Que, respecto de la reserva de plaza, esta se encuentra vinculada con las designaciones que realicen dentro del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, puesto que al momento de producirse la designación se debe realizar con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen; con la finalidad que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen;

Que, de lo expuesto, es evidente que la figura de la reserva de plaza tiene como matiz propio garantizar la estabilidad laboral del servidor; a fin de que pueda asumir un cargo -entre otros- de confianza; con la seguridad de conservar su puesto de origen;

Que, en el caso del Contrato Administrativo de Servicios, esta estabilidad no se encuentra amparada; debido a que esta característica esencial del citado contrato es su temporalidad;

Que, de lo expuesto, se infiere que la figura de reserva de la plaza es propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276; no siendo posible hacerlo extensivo a los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios; anteriores al 10 de marzo de 2021; puesto que su vínculo laboral se encuentra supeditado a la característica esencial de temporalidad;

Que, el aludido informe agrega que, teniendo en cuenta, lo descrito líneas arriba y con la normativa vigente, que establece el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, la Oficina de Recursos Humanos, es de la opinión que al servidor Abad Cornejo Escobar, le corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, solicitando a la Gerencia General como máximo órgano de gestión administrativa, que mediante acto resolutivo **autorice la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza**;



Resolución de Gerencia General

Que, mediante Informe N° 030-2022-UESST/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que **resulta viable** el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, al servidor:

- ✓ **Abad Cornejo escobar**, Identificado con DNI. N° 40338724, en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, con Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2018-OTASS/UE002-GG;

Que, en ese sentido y estando a lo informado por los documentos de vistos, resulta necesario expedir el acto resolutivo que aprueba el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza al servidor antes aludido;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del contrato de concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de remuneración por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución al servidor **Abad Cornejo Escobar**, jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, a partir de la fecha mientras dure la designación.

Artículo 2.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, queda encargada en la parte que le compete del cumplimiento de la presente resolución, así como de la notificación al referido servidor.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: www.aquatumbes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Raúl Adolfo Linares Manchego
Gerente General
Unidad Ejecutora Servicios de
Saneamiento Tumbes



